



Auto No. C-399

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.: 2019-00116-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR REINEL ROJAS MEDINA

II. El despacho decide sobre el emplazamiento que solicita el apoderado demandante. Para ello, considera:

1. La comunicación enviada a los demandados fue devuelta con la anotación de que no reside / cambio de domicilio. Artículo 291, numeral 4 C.G.P.
2. El demandante manifiesta que "ignora" el lugar donde puede ser citado (...) la aquí demandada. Artículo 293, del C.G.P

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que hay lugar a ordenar el emplazamiento de los demandados, se procederá conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual ordena: "(...) para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.(...)"

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado HÉCTOR REINEL ROJAS MEDINA.
2. ORDENAR a la secretaría del juzgado que libre el respectivo edicto y proceda con su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO ____ DEL ____ DE
____ DE 2020

ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
Secretaría

